

Número de expediente	D-17308
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;"><b>LEY 2540 DE 2025</b>  <b>AGOSTO 27</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b>  <b>TÍTULO I</b>  <b>GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p><b>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos.</b> <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

## I. Cargos del accionante

El demandante sostiene que al trasladar el trámite de procesos ejecutivos a tribunales arbitrales privados, la ley vulnera el carácter de función pública, exclusiva

y esencial del Estado que tiene la administración de justicia. Argumenta que permitir que particulares ejerzan competencias sobre medidas cautelares, como embargos y secuestros, desnaturaliza la obligación estatal de garantizar una justicia pública y gratuita, configurando una "privatización" de la jurisdicción que debilita el modelo de Estado Social de Derecho. A su juicio, la norma crea una barrera de acceso para los ciudadanos con menos recursos, quienes quedarían excluidos de facto de este mecanismo por la imposibilidad de asumir los altos costos y honorarios que el arbitraje institucional demanda.

Según la actora, esta regulación ataca el principio de igualdad material y el derecho al juez natural, pues la descongestión judicial, aunque legítima, no puede alcanzarse sacrificando el núcleo esencial del debido proceso ni la independencia judicial. Afirma que la ley genera una discriminación injustificada al condicionar la celeridad de la justicia a la capacidad económica de las partes, vulnerando el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29 y 229 de la Constitución Política, y también el bloque de constitucionalidad, específicamente los estándares de independencia judicial, derecho a un juicio justo y a recursos efectivos ante jueces o tribunales competentes fijados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello, solicita a la Corte Constitucional que declare la inexecutable total de la ley demandada.

## **II. Actuación**

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

## **III. Corrección**

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026.